

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 11 de 2020. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, se encuentra vencido. La parte actora se pronunció frente a las mismas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte.

(13-11-2020)

Sust. 909

Rad: 2020-00314-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO, promovido por promovido por HERNAN POSADA SALAZAR en contra de CAMILO CIFUENTES FLORES Y JESUS MARIA CIFUENTES y como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se dispone, con fin de continuar el trámite correspondiente, señalar **11 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma VIRTUAL, en concordancia con el canon 392 ibídem.

En esta se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandante con el libelo introductorio.

B. PARTE DEMANDADA:

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2ºTESTIMONIAL: Se decretan los testimonios solicitados legalmente por la parte demandada, así:

WILLIAM CIFUENTES.

Residente en portales de san José , torre 46 apartamento 105.

JUAN BAUTISTA ARROYAVE LOPEZ.

Residente en la kra,. 30 No: 12ª-11.

JESUS DAVID AGUIRRE.

Reside en la CARRERA 20 No: , No: 21-16,

ALEXANDER HERNANDEZ

Reside en la CARRERA 20 No: 21-16.

Quienes declararán sobre los hechos de la demanda, sobre los abonos realizados y fechas aproximadas de pagos, si les consta.

Se oirá a los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás con las limitaciones previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3º INTERROGATORIO DE PARTE: A petición de la parte demandada, se formulará en el día de la audiencia a la parte demandante.

Por parte del despacho y por virtud del artículo 198 del C.G.P, de oficio ordenará la citación de las partes a la correspondiente audiencia con el fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARI N

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2020-00314-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 128 del 17/11 /2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria